



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 057-2024-CO-UNJ

Jaén, 05 de febrero de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 04 de Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2024, Oficio N° 22-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 30 de enero de 2024, Informe Legal N° 0039-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024, Oficio N° 20-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 26 de enero de 2024, Informe N° 024-024-UNJ/OPP de fecha 26 de enero de 2024, Informe Técnico N° 07-2024-UNJ-P/OCRI de fecha 24 de enero de 2024, Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa Huawei S.A.C. ;y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, a través del numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar Convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; todo ello concordante con el Estatuto de esta casa Superior de Estudios el cual en su primera disposición complementaria indica que : “ La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes que tengan como finalidad la doble Titulación en pre y Posgrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para solicitar Opinión Técnica al convenio Marco de Cooperación académica y tecnológica entre la universidad Nacional de Jaén y Huawei del Perú S.A.C;

Que, mediante Informe N° 024-2024-UNJ/OPP, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNJ emite OPINIÓN TÉCNICA sobre la viabilidad a la propuesta de convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;

Que, mediante Informe Legal N° 0039-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la suscripción del Convenio;





“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 057-2024-CO-UNJ

Jaén, 05 de febrero de 2024

Que, con Oficio N° 22-2024-UNJ-P/OCRI de fecha 30 de enero de 2024, la Directora de la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén y remite expediente para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 31 de enero del 2024, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN Y LA EMPRESA HUAWEI PERU S.A.C;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN Y LA EMPRESA HUAWEI S.A.C , el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.


ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, la firma del Convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Baco
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y HUAWEI DEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica y Tecnológica (en adelante el Convenio Marco) que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, Sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el presidente de la Comisión Organizadora **Dr. JUAN DE DIOS LARICO PACO**, identificado con DNI N° 02045303, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, del 23 de octubre de 2023 y con facultades de suscribir convenios según Resolución N°030-2017-CO-UNJ, del 18 de enero del 2017 a quien en adelante se le denominará “**UNJ**”; y de la otra parte, **HUAWEI DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20507646728, con domicilio legal en Calle Las Begonias 415, piso 23, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gerente General **Sr. LIU JIAXIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 005607881, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11599959 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominara **HUAWEI** en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en el presente Convenio Marco se haga referencia a HUAWEI y UNJ de manera conjunta se les denominará como “Las Partes”, e individualmente como “La Parte”, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 **LA UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica), además; cuenta con Escuela de Posgrado. Se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.
- 1.2 **HUAWEI** es una persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social principal es la importación y distribución de equipos de telecomunicaciones, y procesamiento de datos, así como la implementación de redes de telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 El objeto de este Convenio Marco es el de aunar esfuerzos con el propósito común de desarrollar cooperación académica y tecnológica a través de la generación del conocimiento por medio de capacitaciones, desarrollo de metodologías de investigación y aplicaciones tecnológicas de la información y las comunicaciones.
- 2.2 La **UNJ** y **HUAWEI** convienen en establecer y desarrollar, de forma conjunta, mecanismos de cooperación en esferas que pueden incluir, entre otras, las siguientes actividades:
- a) Movilidad de estudiantes para investigación y estudio.
 - b) Movilidad de docentes e investigadores.
 - c) Intercambio de material de investigación y educación, publicaciones e información académica.
 - d) Proporcionar capacitaciones por medio de plataformas en línea.
 - e) Desarrollo de Proyectos conjuntos de docencia, investigación y responsabilidad social universitaria.
 - f) Participar en conferencias, seminarios, talleres.
 - g) Otras actividades de interés entre **Las Partes**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- 3.1 Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la **UNJ** a través de sus Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de **HUAWEI** a través de la persona que esta designe.
- 3.2 Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de la **UNJ** y **HUAWEI** serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscribirán ambas partes.
- 3.3 No obstante, lo expuesto en el numeral 3.2 y 4.2 del Convenio Marco, **Las Partes** acuerdan que será responsabilidad de **HUAWEI** desarrollar, con el apoyo de la **UNJ**, la asistencia técnica, cursos de capacitación, asesoramiento técnico, entre otros, que **Las Partes** puedan convenir de mutuo acuerdo. De otra parte, la **UNJ**, será responsable de la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los programas de actividades proporcionados por **HUAWEI**.
- 3.4 Las actividades a que dará lugar el Convenio Marco deberán ser instrumentadas en informes elaborados por **Las Partes** donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como un cronograma para el control de gestión. Los referidos informes serán preparados independientemente de los Convenios Específicos que **Las Partes** puedan suscribir en virtud del presente Convenio Marco.
- 3.5 La ejecución del presente Convenio Marco no implicará erogación alguna por parte de la **UNJ**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 **Las Partes** acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la Cláusula Segunda del Convenio Marco, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes debidamente autorizados, se considerarán anexos del presente.
- 4.2 Los Convenios Específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **Las Partes**, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia y mecanismos de evaluación, entre otros temas.
- 4.3 La suscripción del presente Convenio Marco no obliga a **Las Partes** a suscribir en el futuro Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

- 5.1 El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años voluntarios a partir del momento de su firma, pudiendo renovarse de común acuerdo entre Las Partes.
- 5.2 Cualquiera de **Las Partes** podrá poner fin al presente Convenio Marco con anterioridad a la fecha de su culminación, bastando para ello una comunicación notarial a la otra Parte con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación sin expresión de causa.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

- 6.1 El presente Convenio Marco podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por acuerdo de **Las Partes**, siempre y cuando conste por escrito. Las referidas enmiendas o adiciones obligarán a **Las Partes** a partir de las fechas que establezcan dichos documentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 7.1 **Las Partes**, se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de la información y documentos que intercambien, manejen y a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud a la ejecución del presente Convenio Marco. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio Marco, salvo que su revelación sea exigida al amparo de leyes y reglamentos locales aplicables.
- 7.2 **Las Partes** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio Marco. En este sentido, **Las Partes** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.
- 7.3 En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, declarada así por cualquiera de **Las Partes**, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se

considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal, quedando excluida información que se ponga en conocimiento público sin intervención de alguna de **Las Partes**.

7.4 Dentro del marco de ejecución del presente Convenio, **Las Partes** se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, y que se encuentran protegidos por Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS del Estado peruano.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

8.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mando legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **Las Partes**.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **Las Partes** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

8.2 La resolución adoptada por una de **Las Partes**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: DEL COMPLIANCE y ANTICORRUPCIÓN

9.1 **Las Partes** se comprometen y se obligan a cumplir con todas las leyes y regulaciones locales aplicables en materia anticorrupción.

9.2 **LA UNJ** no ofrecerá nada recibido de **HUAWEI** como soborno a funcionarios públicos, partes interesadas de **HUAWEI**, o partes interesadas que puedan ejercer influencia sobre una transacción o con el propósito de ayudar **HUAWEI** a obtener o retener negocios.

9.3 **LA UNJ** no ofrecerá sobornos a los trabajadores de **HUAWEI** de ninguna manera. En caso un trabajador de **HUAWEI** intente utilizar, ayudar, instigar, inducir o conspirar con **LA UNJ** a fin de incurrir en actos de soborno, **LA UNJ** deberá explícitamente negarse a participar en este acto y voluntariamente reportarlo a **HUAWEI** al correo electrónico BCGComplain@huawei.com.

9.4 **LA UNJ** deberá usar cualquier servicio, bien o monto únicamente para los fines establecidos en este Convenio Marco y/o Convenio Específico según corresponda. Cualquier cambio a los fines establecidos deberá ser acordado por ambas partes por escrito por representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 El presente Convenio Marco queda sometido a las leyes peruanas. Si surgiera alguna controversia que se derive de este Convenio Marco o que tenga relación con él, incluida la relativa a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, **Las Partes** se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de **Las Partes** expresada en el presente Convenio Marco. Si a pesar de ello las diferencias subsisten, **Las Partes** procederán de la forma siguiente:

10.1.1 Si el monto total de la controversia es igual o mayor a la suma de US\$ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 dólares americanos), **Las Partes** se someterán a un procedimiento de conciliación extrajudicial, de conformidad con las leyes vigentes en dicha oportunidad.

10.1.2 Culminado el procedimiento de conciliación sin que **Las Partes** hubieran solucionado su controversia, éstas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, en el idioma español, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, CCL) y conforme a su estatuto y reglas, a los cuales **Las Partes** se someten incondicionalmente, a excepción del procedimiento para la conformación del Tribunal Arbitral, que se realizará de la siguiente manera: Cada parte nombrará un árbitro en la oportunidad indicada en las reglas de arbitraje de CCL y los dos (2) árbitros así nombrados designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de **Las Partes** no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde, éste será nombrado por CCL. Del mismo modo, si en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros nombrados no pudieran ponerse de acuerdo respecto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, su nombramiento será efectuado por CCL.

10.1.3 El Laudo Arbitral que se dicte será inapelable e incuestionable ante el poder judicial y de obligatorio cumplimiento para las Partes. La ley aplicable será la peruana, el arbitraje será de derecho y en idioma español.

10.1.4 Si el monto de la controversia es menor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 dólares americanos), ésta será sometida a la decisión de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, renunciando Las Partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

11.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a Las Partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra Parte, por cualquier medio escrito.

11.2 **Las Partes** señalan como su domicilio para efectos del presente Convenio Marco los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN:

Dirección: Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, Sector Yanayacu.

Teléfono: 956070954

Correo electrónico: ocri@unj.edu.pe

Atención: Yudelly Torrejón Rodríguez.

HUAWEI:

Dirección: Calle Las Begonias 415, Interior 2301, San Isidro.

Teléfono: 2303900

Correo electrónico: bleny.valdivia@huawei.com

Atención: Bleny Valdivia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS PARTES

- 12.1 **Las Partes** observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de igualdad, reciprocidad, buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente Convenio Marco.
- 12.2 El presente Convenio Marco no limita a **Las Partes** la posibilidad de convenir con otras instituciones.
- 12.3 **Las Partes** acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este Convenio Marco, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de La Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 **Las Partes** acuerdan que la propiedad de la documentación suministrada a **LA UNJ**, y todos los derechos de ella derivados, incluidos todos los derechos en relación con patentes y derechos de autor, corresponderán en todos los casos a **HUAWEI** o a sus licenciantes.
- 13.2 La **UNJ** reconoce que la documentación suministrada por **HUAWEI** y cualquier producto de valor comercial y derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las acciones desarrolladas bajo el presente Convenio Marco y los eventuales Convenios Específicos que se puedan firmar, están amparadas por las leyes que regulan la propiedad intelectual e industrial en el Perú.
- 13.3 Ninguna de **Las Partes** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

14.1 En lo no previsto por **Las Partes** en el presente Convenio Marco, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el XXX de XXX de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

HUAWEI DEL PERÚ S.A.C.

Dr. Juan De Dios Larico Paco
Presidente de Comisión Organizadora

Liu Jiabin
Gerente General

**Remito propuesta de Convenio Marco**

2 mensajes

COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES - UNJ <ocri@unj.edu.pe>

23 de enero de 2024, 17:32

Para: bleny.valdivia@huawei.com

Estimada Bleny, recibe un cordial saludo desde la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y según lo coordinado vía telefónica se remite la propuesta de Convenio Marco entre su representada y nuestra institución para su revisión, añadir el logo respectivo de su empresa y posterior conformidad de ser el caso. Ello nos permitirá continuar con el trámite interno respectivo para la suscripción del Convenio. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

**Dra. Yudelly Torrejón Rodríguez**

Celular: 956070954

DIRECTORA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Convenio cooperacion Universidad Nacional de Jaén - Huawei.docx
73K**Bleny Valdivia Guillen (A)** <bleny.valdivia@huawei.com>

23 de enero de 2024, 17:41

Para: COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES - UNJ <ocri@unj.edu.pe>

Estimada Dra. Yudelly

Adjunto el documento con el logo

Saludos cordiales

Bleny Valdivia

Public Relations Manager

Calle Las Begonias 415, Piso 23

San Isidro - Lima 27, Perú

☎ +511 230-3900 | 📞 +51 995347516

bleny.valdivia@huawei.com

www.huawei.com



[El texto citado está oculto]

Convenio cooperacion Universidad Nacional de Jaen - Huawei23.01.24.docx
78K